



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, por suponerseles abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal por abusos en el ejercicio de sus funciones, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Lavapies por el Gobernador de esta provincia, del cual resulta.

Que segun oficio del alcalde del barrio de Atocha, en la noche del 27 de julio de 1855, hallándose José Cuervo llenando una cuba en la fuente de la Plazuela de Anton Martin, suscitó una disputa con una jóven que habia allí sobre preferencia de vez. A esto, estando presente el guardia vigilante Antolin de las Heras, le reconvinó porque hablaba mal á dicha jóven; mas Cuervo contestó dando á traicion al guardia urbano un bofetón, hiriéndole en el labio superior y haciéndole tambien verter sangre de las narices.

De otro oficio del mismo Alcalde de barrio aparece que el citado Cuervo acometió ademas al vigilante nombrado con navaja en mano, si bien aquella de corta marca, gritando *pelear hasta morir*, lo que produjo una alarma en contra de aquel y otros vigilantes que acudieron. Domingo Helguera, sustituto del Alcalde del barrio, declara, que dos de los municipales que habia en aquel punto cuando la ocurrencia envainaron sus sables á la primera intimacion que él les hizo, siendo el declarante el que dispuso llevar arrestado al Cuervo á la guardia del Museo, y aunque dijo no haber visto á aquel ninguna navaja, reconoció la que se presentaba como la misma que decia un municipal le habia quitado á Cuervo.

José Arias manifestó que el guardia municipal tiró del sable dando con él varios golpes á Cuervo, haciendo otro tanto tres ó cuatro compañeros del primero que acudieron, no pudiendo dar noticia de la disputa que ocurriera entre Cuervo y la mujer primero, y Cuervo y el municipal despues, por haberse separado de la fuente en donde estaba cumpliendo con su obligacion de orden del mismo guardia:

Baltasar Gonzalez refiere que el guardia que llegó de la calle de Lavapies al punto de la disputa, cogiendo de la solapa de la chaqueta al mozo Cuervo le hizo caer al suelo, y que Antolin de las Heras le pegó con el sable metido en la vaina, lo que motivó que el mozo le diese un bofetón en la cara, haciéndole derramar alguna sangre de las narices, por lo que el otro guardia desvainó el sa-

ble y principió á dar golpes al mozo; que luego llegaron otros dos ó tres guardias, y todos, excepto uno, le pegaron tambien hasta hacerle caer en tierra, por lo que reconvinó á todos el declarante. El testigo tampoco reconoce la navaja por habérsela visto á Cuervo, sino á una guardia que despues de la ocurrencia decia habérsela quitado á aquel.

El guardia urbano Antolin de las Heras refiere el caso, conviniendo en haber sacado el sable y pegado con él de plano al verse maltratado, como lo hizo tambien el otro guardia que pasaba, y quiso llevarse á Cuervo á casa del Alcalde de barrio, y habiéndole puesto de manifiesto la navaja, la reconoció como la misma que se le ocupó á Cuervo.

El guardia Manuel Ruiz dice que tenia Cuervo en la mano la navaja abierta, con la que acometió á su compañero Antolin, aunque no le causó daño alguno, y tanto el declarante como todos los anteriores convienen en que Cuervo no desobedeció á los guardias urbanos.

Pasada la causa al promotor fiscal, opinó que no estando aclarada la base del procedimiento, esto es, si Cuervo insultó ó no á la jóven desconocida, cuyo paradero no se ha podido averiguar, y que no habiendo habido la resistencia y desobediencia que suponía el el Alcalde de barrio, y no estando probado que no fuese casual el golpe recibido por las Heras, á consecuencia del cual empezó á sangrar, ni por último que aquel tuviese intencion de hacer mal uso de la navaja que se le aprehendió, fué de opinion el promotor que se absolviese libremente á José Cuervo, teniendo presente la conducta observada por los guardias, que él creia abusiva.

El Promotor cita en su dictámen, como testigo en las diligencias, á D. Francisco Palomino, que aparece ser Celador, cuya declaracion no obra en las mismas.

El juzgado aprobó el dictámen del ministerio público, y mandó formar pieza separada para procesar á los guardias Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal impetrando al efecto la autorizacion competente del Gobernador de la provincia, el cual oido el Consejo, en su oficio de contestacion al juez, manifestó que estrañaba que en el definitivo se sometiese á igual suerte que al guardia las Heras á su compañero Cristóbal Abascal, cuyo nombre no venia espuesto en las diligencias remitidas, por lo que pedia se le manifestase por dicho juez la razon que hubiese para complicar á Abascal en la causa.

El Juzgado remitió entonces el tanto de culpa, ampliando el testimonio por el cual aparece que las Heras le designó por su nombre, diciendo dónde vivia, y advirtiéndole que ya no pertenecia al cuerpo de guardias urbanos;

Oido el Consejo nuevamente, este fué de dictámen que se negase la autorizacion solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador.

Considerando que el guardia Antolin de las Heras, al reprender en la noche de la ocurrencia á José Cuervo por el escándalo que producía con sus palabras dirigidas á la jóven con quien disputaba la vez en la fuente, y al usar del sable defendiéndose de los insultos y golpes que recibió del mismo Cuervo, cumplió con su deber:

Considerando que en idéntico caso se halla el guardia Cristóbal Abascal que auxilió á su compañero las Heras, sin que resulte cargo alguno contra él:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de esta provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, el expediente de autorizacion para procesar á Andres Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y de estado y Gracia y Justicia, han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Andres Poyatos, alcalde de la villa de Rus en 1855, negada por el Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia del partido de Baeza, de cuyo expediente resulta:

Que en 8 de agosto de 1855 el citado Alcalde de Rus ofició al de Baeza participándole haber llegado á su noticia, por los vecinos de dicha ciudad, se trataba de trasladar de Rus á la misma Baeza la imagen del Santo Cristo de la Yedra, con el fin de celebrar una funcion, lo cual habia producido una grande y general alarma en el pueblo, que se hallaba resuelto por tanto á oponerse á la translacion de la Santa Imágen, por lo que estuviere apercebido á evitar con su autoridad cualquier suceso desgraciado que pudiese ocurrir.

El Alcalde de Baeza tuvo noticia, con posterioridad á la comunicacion citada de que efectivamente los vecinos de Rus se habian posesionado del santuario de la Yedra, recogiendo las llaves y tratando de impedir toda determinacion que por parte de aquella ciudad pudiera tomarse respecto de la veneranda Imágen. En su virtud dicho Alcalde lo puso inmediatamente en conocimiento del Juez de Baeza.

En efecto, segun varias declaraciones que obran en las diligencias, se reunieron de 50 á 60 hombres al mando de un tal Matias, sargento de nacionales, los cuales iban armados de escopetas, y penetraron en la ermita del Santo Cristo de la Yedra, en donde permanecieron aquella noche y sucesivamente hasta el dia 10 para evitar que se llevasen la Santa Imágen, y estableciendo centinelas, aunque sin impedir el tránsito del vecindario, manteniéndose solo en estado de defensa por si llegaban los vecinos de Baeza.

Entretanto hubo de tocarse á rebato en Rus, y entonces se reunieron en la ermita tumultuariamente algunos centenares de personas de ambos sexos, armados con diferentes armas, á fin de evitar la salida de la Santa Imágen, y hallándose, entre otros sujetos, el Alcalde Poyatos, que fué reconvenido por algun testigo, suponiendo que dirigia y protegía aquel tumulto. En su informe, sin embargo, dicho funcionario negó, no su presencia en el lugar, sino la intencion que le suponian, puesto que de su orden y para evitar consecuencias desagradables, mandó situar la fuerza de la Milicia Nacional, en lo cual conviene el comandante de esta fuerza que habia en el pueblo.

A peticion del promotor fiscal, que cali-

ficó el hecho de la reunion en el santuario de alarma y conmocion popular, se ofreció la causa al Ayuntamiento de Baeza para si queria pedir ó renunciar la indemnizacion civil que le pudiese corresponder.

En su consecuencia, el Ayuntamiento pidió que, procediendo la declaracion indagatoria del Alcalde Poyatos, se impetrase el correspondiente permiso.

Oido el interesado y Consejo provincial, este fué de opinion que no debia concederse la autorizacion, fundándose en que el Alcalde Andres Poyatos, desde el primer momento, envió á la ermita fuerza de la Milicia Nacional para prevenir excesos de la muchedumbre, y el dia 10 se trasladó él mismo al santuario y logró con sus exhortaciones que se retirasen á Rus los vecinos que se habian alarmado, sin que hubiese habido que deplorar desgracia de ningun género. Asintió á esta opinion el Gobernador de la provincia, y en su virtud fueron remitidas las diligencias al Consejo:

Considerando que no puede formularse ningun cargo contra el alcalde que fué de Rus en 1855, Andrés Poyatos, por haberse probado que ofició oportunamente al que lo era de Baeza participándole el suceso que empezaba á tener lugar en aquella villa, y que lejos de producir la alarma entre sus vecinos, llegó, por medio de sus amonestaciones, á calmarlos, logrando al fin reducirlos á abandonar el santuario y desistir de la proyectada resistencia á la invasion que esperaban de la ciudad de Baeza:

Las secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar á dicho alcalde decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Barroso y Gallo, alcalde de Gaucin, por suponersele malversacion de fondos municipales, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á José Barroso y Gallo, alcalde de la villa de Gaucin, por suponersele malversacion de fondos municipales, autorizacion negada al juez de primera instancia de dicha villa por el Gobernador de la provincia de Málaga, y resulta:

En 18 de octubre de 1856 el alcalde de la espresada villa, habiendo observado que en las cuentas de los fondos correspondientes al depósito de penados de 1854 y 1855 figuraban dos partidas, importantes 1,100 reales, por el sueldo del alcalde de dicho depósito, cuyo destino no se habia desempeñado por persona alguna en los referidos años, ordenó que se recibiese declaracion á Manuel Riquelme, por quien se suponía recibida la espresada cantidad en aquel concepto, así como al alcaide y sota-alcaide y demas personas que tuviesen conocimiento del hecho que ha dado lugar á las presentes diligencias.



El espresado Riquelme, que era á la vez portero del ayuntamiento, manifestó que no había sido alcaide de jurados ni menos recibido sueldo alguno por este concepto en los años 854 y 855; reconoció la firma y rúbrica que se halla en los libramientos, pero dijo que las había hecho sin saber la clase de documentos que firmaba.

El depositario de los fondos de penados, José Sanchez y Holgado, manifestó que no recordaba las cantidades que había satisfecho por sueldos del alcaide de dicho depósito, y que los libramientos que obraban en las cuentas se los entregó el alcalde Barroso, manifestándole éste que los había pagado del dinero que recaudaba y obraba en su poder, bajándose en su consecuencia el importe de aquellos de los créditos que tenía contra los pueblos del fondo de penados.

En vista del resultado de estas declaraciones, se remitió el sumario al Juzgado de primera instancia, el cual, entre otras diligencias, mandó que se ratificasen en sus declaraciones los testigos del sumario, siendo uno de ellos el D. José Sanchez Holgado, que negó cuanto había manifestado en su anterior declaración, si bien reconoció la firma que se hallaba al pié de la misma, asegurando en la segunda que el alcaide de penados, Manuel Riquelme, percibió de manos del declarante todas las cuotas correspondientes á la asignación que le correspondía, recogiendo del mismo los oportunos recibos parciales que á fin de año se canjaban con el libramiento en forma firmado por el alcalde y secretario.

Los demas testigos del sumario no confirmaron los asertos de sus primeras declaraciones, de manera que no resulta probado el cargo que se le imputa al alcalde Barroso, hallándose unido á la sumaria el nombramiento de alcaide de penados de la villa de Gaucin, expedido en 8 de abril de 1854 por el secretario del Gobierno de la provincia D. Pablo de Uría á favor de Manuel Riquelme, que había negado en su primera declaración tener tal empleo.

Pasada la causa al promotor fiscal, opinó no haber méritos suficientes para proceder contra el alcaide Barroso, pidiendo, sin embargo, varias diligencias para el esclarecimiento de los hechos, con cuyo dictámen, no conformándose el juez, ordenó se sacase el oportuno testimonio, que se remitió con el correspondiente oficio al Gobernador de la provincia, impetrando la debida autorización con objeto de seguir el procedimiento contra el espresado Barroso:

Oído el Consejo provincial, denegó la autorización solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador:

Considerando que de las diligencias judiciales resulta haber motivos suficientes para creer que Manuel Riquelme, portero del ayuntamiento, ha faltado á la verdad en sus declaraciones, negando que fuese alcaide del depósito de penados ni que tuviese noticia de tal empleo, cuando obra en la causa testimoniado su nombramiento, y de consiguiente que se ha desvirtuado el cargo que se formuló contra el alcalde de la villa de Gaucin, por cuanto las cantidades abonadas en las cuentas fueron por razon del sueldo asignado al espresado alcaide Riquelme en su nombramiento, todo lo cual aparece, cualesquiera que sean las contradicciones en que hayan incurrido los testigos, contra los cuales obrará en justicia el juzgado:

Las secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización para procesar á dicho alcaide, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á Matías Crespo, alcalde de Armentia, por suponersele abuso de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gobernación y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia han

examinado el expediente de autorización solicitada por el juez de primera instancia de Miranda de Ebro y negada por el Gobernador de la provincia de Burgos para procesar al alcaide pedáneo del pueblo de Armentia, en el condado de Treviño, Matías Crespo, por abuso de sus funciones administrativas, de cuyo expediente resulta:

Que Polonia Fernandez presentó al Diputado general de Alava una denuncia de los excesos cometidos por Matías Crespo, alcaide pedáneo de Armentia, y Fermín Pedruzo, Feliciano Estabillo, Pantaleón Oqueta y Domingo Saez, vecinos del mismo pueblo, los cuales se le presentaron en la noche del 14 de octubre de 1855 con un oficio del alcalde de Treviño exigiéndole 120 rs. por la contribucion de consumos y multa en que habían incurrido por no haber dado parte á la autoridad de que ejercía el oficio de zapatero, todas las cuales personas, especialmente el alcalde, le insultaron de palabra y aun de obra.

Remitidas las diligencias al Juzgado, y examinados el alcalde pedáneo y los testigos ó vecinos de Armentia que le acompañaron, aparece, por la sola declaración del testigo Juan Berganza, que el mismo Crespo y los demas de que se ha hecho mérito, se presentaron en la casa del encargado en el peazgo de la cadena de Armentia, habiéndole intimado el alcalde pedáneo con insultos y violencias, entre nueve y diez de la noche, que pagase los 120 reales. Dicho aserto no se confirma por las declaraciones de los cuatro individuos que acompañaban al alcalde, sino que, por el contrario, afirman que se practicó la diligencia de notificación al pago sin desórden alguno, y fijan el suceso una hora antes que la espresada por el peon caminero.

Considerando que no se ha probado el hecho que se denuncia, antes por el contrario, se ha desmentido por las declaraciones de los vecinos que acompañaron al alcalde pedáneo á verificar la diligencia que ocasionó el oficio del alcalde de Treviño:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. José Gabarrón, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del muelle de Bonanza, en San Lúcar, termine en el punto mas conveniente de la linea de Sevilla á Cádiz; en la inteligencia de que esta autorización no le dá derecho alguno á la concesion ni á indemnización de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un exámen comparativo, por si la existencia de esta linea pudiese perjudicar á los intereses creados en las concedidas anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 2.º.—Hacienda.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas, en 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta, con fecha 20 de agosto último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio por fecha 19 de mayo último haciendo presente

la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de setiembre del año último que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas puedan solicitar la traslación del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, y ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud, teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M., de conformidad con lo informado por las Direcciones del Tesoro y Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de setiembre de 1856 en los términos siguientes:—Primero. Sus solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una á otra provincia se dirigirán á la Junta de clases pasivas durante los quince dias primeros de los meses de abril y octubre de cada año, y á las que solo téngan por objeto el trasladar de un punto á otro de la misma provincia se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos.—Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.—Tercero. Las espresadas autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria, á fin de que, las referidas traslaciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los quince primeros dias de los meses de mayo y noviembre y no se demore la formacion de las nóminas.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que procedan en esas oficinas y á fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposicion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados; en el concepto de que las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse la justificación de residencia, y ademas la clase de esclaustrados el competente permiso de la autoridad eclesiástica respectiva, segun está mandado.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta comunicacion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Madrid 29 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º Instruccion primaria.

Por Real orden de 27 de julio último S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Inspector de Instrucción primaria de esta provincia á D. José María Torres. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los profesores y de los ayuntamientos de los pueblos, previniendo á estos que cuando dicho Inspector gire sus visitas le presten el legitimo auxilio de su autoridad segun sea necesario para el debido cumplimiento de su cometido.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Exposicion de agricultura en la Montaña del Príncipe Pio.

Desde el viernes 25 hasta el 4 de octubre próximo se permite la entrada pública á la Exposicion todos los dias desde las nueve á las doce, por la mañana, y desde las dos hasta las cinco por la tarde.—Los precios de la entrada, cuyo producto se destina á la Inclusa de esta corte, en virtud de Real orden de 19 del corriente, serán, dos reales cada persona por la mañana y cuatro por la tarde.—En los dias festivos las horas de entrada serán de nueve á cinco, y solo se abonará un real por persona.—No habrá mas billetes que las entradas oficiales, distribuidas por el Ministerio de Fomento.—El público pagará á la entrada; y para evitar toda confusion se ruega que toda persona lleve su cuota pronta para ser depositada en el cepillo.—A este fin habrá una mesa donde puedan cambiar monedas todos los señores concurrentes á la Exposicion. La puerta de entrada será por el callejon de San Marcial, y la de salida por la de San Vicente.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Consumos.—Circular.

En mi circular de 10 del actual, dirigida á los ayuntamientos de la provincia, comunicándoles los encabezamientos parciales de las especies de consumo, á los efectos de la imposicion en 1858, terminaba aquella previniéndoles que su recibo se avisase al mismo tiempo que se remitiese la certificacion comprensiva de los medios adoptados en cumplimiento del art. 191 de la Real instruccion de 24 de diciembre próximo pasado, para cubrir su encabezamiento general del año espresado, y por la del 21 siguiente, publicada en el Boletín oficial núm. 1,160 del martes 22 del corriente mes, se recordó aquella última obligacion á las municipalidades que hasta entonces no habían llenado el servicio referido.

A pesar de tan claras y terminantes órdenes, en el dia un número considerable de ayuntamientos permanecen en el mas absoluto silencio, respecto al asunto de que se trata, desconociendo la Administracion por lo tanto el estado en que se encuentra la adopcion de medios al destino referido. Deseando evitar la misma los perjuicios que de esta irregularidad puedan tocarse llevándose á efecto las subastas de los ramos sin su inspeccion, han acordado nuevamente el dirijirles este recuerdo antes de tomar las medidas coactivas previstas por la instruccion contra aquellos que se hallen en el caso marcado, encargándoles que á correo vuelto satisfagan el pedido reclamado por mis dos anteriores circulares.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Demetrio Astudillo. 3

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion pública, con enidas en el Real decreto de 23 del actual, se hallará abierta la matricula del curso de 1857 á 1858 correspondiente á las facultades á los dos Institutos de Madrid y á la carrera del Notariado desde el dia siguiente á la insercion de este anuncio en la Gaceta, hasta el 15 de octubre próximo.

Las mencionadas matriculas, que han de hacerse en la secretaría general de esta Universidad se formalizarán con arreglo á las instrucciones siguientes

1.º Los alumnos que hayan probado el curso anterior en esta Universidad, no necesitan para su matricula de otro documento que el que acredite el pago del primer plazo de la misma.

2.º Para matricularse en los años 1.º de las facultades y 1.º de la carrera del Notariado, es indispensable haber recibido el grado de Bachiller en Filosofia, y para la matricula de los años de facultad que requieren los grados de Bachiller ó Licenciado en la misma haberlos tambien recibido.

3.º Los que se trasladen de otra Universidad presentarán para su matricula solicitud á que han de acompañar los justificantes de toda su carrera anterior.

4.º Los derechos de matricula prescritos en la Ley de Instruccion pública son los que á continuacion se espresan:

Table with 2 columns: Description of matriculation fees and the amount in 'Rs. vn.' (Real vellón). Rows include fees for matriculation in various faculties and years, such as 'Por matricula en cualquiera de los seis años de segunda enseñanza en Instituto' for 120 Rs. vn.



Por idem en la seccion de Cánones . . . 280  
 Por idem en la de Administración para los que no simultaneen esta carrera con la facultad de Jurisprudencia . . . 280  
 Por idem en cualquier año de la facultad de Teología . . . 280  
 Por id. en la carrera del Notariado . . . 200

5.º Estos derechos se satisfarán presentando en la oficina de contabilidad de esta Universidad el correspondiente papel sellado de matriculas, que se espnde en la Terceña, sita en la plazuela de las Descalzas, y se expedirá á cada alumno recibo para su resguardo en la misma papeleta en que se haga constar el número con que se le haya anotado en la matrícula.

6.º Los alumnos pagarán el primer plazo, ó sea la mitad de los mencionados derechos en el acto de matricularse y el segundo plazo durante el mes de febrero.

7.º Los alumnos de jurisprudencia que por tener ganado algun año de dicha facultad traten de continuar los estudios de la seccion de Administración tal cual se hallaban organizados por el Reglamento de 10 de setiembre de 1852, serán admitidos á la matrícula de Administración con solo el pago de la del año de Jurisprudencia á que les corresponda pasar.

8.º Los cursantes que por razon de las alteraciones que en el orden de los estudios ha introducido la Ley de Instrucción pública tengan que simultanear para el complemento del año en que se matriculen alguna ó algunas asignaturas sueltas de su facultad ó de otra, serán admitidos á la matrícula de dichas asignaturas sueltas sin pagar por ella derechos.

9.º En general cada uno se matriculará en el año numérico inmediato al que tenga ganado y probado, sin necesidad de solicitud; habrán sin embargo de presentarla los que reclamen abono ó permuta de curso ó asignaturas, y los que han de ingresar con exención del pago de derechos en la seccion de Administración, simultáneo con el de Jurisprudencia á que deban pasar al tenor de las disposiciones provisionales del citado Real decreto.

10.º Tambien presentarán solicitud los alumnos que hayan de estudiar alguna ó algunas asignaturas de las mencionadas en la reglo 8.º con el fin de que se decrete en cada una de ellas la exención del pago de los derechos de matrícula.

11.º El jueves, 1.º de octubre próximo. á la una de la tarde se celebrará en este Universidad la solemne apertura del curso académico en la misma. Las lecciones principiarán el dia 2 y con anterioridad se fijará en el tablon de edictos de cada uno de los establecimientos de esta Universidad la distribución de asignaturas, y se designarán los profesores, los libros de testo, los dias, las horas, los edificios y las aulas en que se han de dar las esplicaciones.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—El Rector, Tomás de Corral y Oña.

**SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.**

En virtud de autorización concedida por orden de la Direccion general de Loterías, Casas de moneda y Minas de 17 del actual, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa, á las doce de la mañana del dia 6 de octubre próximo, la subasta de nueve mil arrobas de leña de encina, necesarias para este establecimiento. El acto tendrá efecto observándose las formalidades y de la manera que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año, y conforme en un todo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la contaduría de la misma. Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde del mismo dia, y bajo el precio máximo de cuatro reales vellon arroba, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicación al mejor postor.

Madrid 22 de setiembre de 1857.—Luis de la Escosura.

**Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.**

El ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, remata en pública licitación los pastos de invierno del monte del Horcajo, correspondiente á los propios de la misma, los cuales podrán ser pastados por 400 cabezas lanares; señalando para sus remates los dias 4 y 11 del próximo octubre, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Belmonte de Tajo 26 de setiembre de 1857.—Victor Gonzalez.

El ayuntamiento de la propia villa, tiene acordado la venta á la esclusiva de las especies de jabon, aceite tocino, vino y carnes frescas; el que quisiere interesarse en este remate, se presentará en este ayuntamiento los dias 18 y 25 de octubre de diez á doce de sus mañanas.

Belmonte de Tajo 26 de setiembre de 1857.—Victor Gonzalez.

**Ayuntamiento constitucional de Morata.**

En la villa de Morata de Tajuña, se subasta el aprovechamiento del esparto de la mitad de la dehesa de estos propios, y se ha señalado para su remate el dia 4 de octubre próximo en las casas consistoriales y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de 700 reales de su tasación.

Morata 28 de setiembre de 1857.—El A. C., Francisco Salcedo Ruiz.

**Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.**

En la villa de Colmenar de Oreja, se subastan por separado los derechos del consumo del vino y vinagre, aceite, carnes, aguardiente y jabon; habiéndose señalado para sus dos remates los dias 11 y 25 de octubre próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Colmenar de Oreja á 27 de setiembre de 1857.—Antonio Boto.

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

La plaza de médico-cirujano titular de la villa de Alcobendas, se halla vacante por haber pasado á la Armada el que la obtenia: su población se compone de 520 vecinos, y su asignación consiste en 1,200 rs. pagados de fondos municipales por meses vencidos por la asistencia de los pobres, pudiendo igualarse convencionalmente con el resto del vecindario; se admiten solicitudes que se dirijirán francas de porte al Sr. alcalde constitucional hasta 15 de octubre próximo, pues el 18 del mismo se proveerá dicha vacante.

Alcobendas 28 de setiembre de 1857.—El teniente alcalde, Manuel Aguado.

**Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.**

Se arriendan en público remate en la villa de Ciempozuelos, los derechos de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre que se consuman en dicha villa y su término municipal en todo el año de 1858 con la venta libre, y las carnes frescas con la venta á la esclusiva; para cuyos remates se señalan los dias 11 y 18 del mes del octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Ciempozuelos 28 de setiembre de 1857.—Juan de la Cruz Pachon.

**Alcaldía constitucional de Alpedrete.**

En la villa de Alpedrete se saca á pública subasta el abasto y derechos de consumo de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, manteca y carne fres-

ca, por todo el año de 1858, con la esclusiva en las ventas al por menor; y para sus dos remates están señalados los dias 11 y 18 del inmediato octubre en la casa consistorial de dicha villa y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Alpedrete 27 de setiembre de 1857.—El alcalde, Manuel Gomez.

**Alcaldía constitucional de Vicálvaro.**

En virtud de Real orden de 22 de julio próximo pasado se ha autorizado á este ayuntamiento para que proceda á la corta de 28 pies de álamo negro y chopos, y la poda y limpia del arbolado existente en las arroyadas de las Fuentes de cinco caños, San Juan y despoblado de Ambroz, pertenecientes á estos propios; y para su remate se halla señalado el dia 1.º de noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía de este número, y disposiciones vigentes sobre montes.

Vicálvaro 28 de setiembre de 1857.—Máximo Moreno.

En virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de las Arroyadas de las Fuentes de los cinco caños y San Juan, de este pueblo, Arrolladas y Heras del despoblado de Ambroz; y para su remate se hallan señalados los dias 4 y 5 de octubre próximo, en la sala capitular de este ayuntamiento, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía de este pueblo.

Vicálvaro 28 de setiembre de 1857.—Mariano Moreno.

**Providencias judiciales.**

Para pago de un crédito hipotecario, y á virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia en esta corte, se subasta por término de veintidias una casa-parador titulado de Sacedilla, situado á la izquierda del camino que conduce de Madrid á Castilla en el término de Majadahonda, que comprende con sus partes accesorias veinte y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pies y medio cuadrados superficiales, tasado en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil quinientos veinte reales. Para su remate está señalado el dia 30 de octubre próximo á las doce de la mañana en la Audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del edificio en que se encuentra la de este territorio, á donde podrán acudir los licitadores; y antes si gustan á la escribanía del número del Sr. D. Santiago de la Granja, Secretario honorario de S. M., calle Mayor núm. 104, para enterarse de las demas circunstancias que deseen saber.

Dado en Madrid á 28 de setiembre de 1857.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se ha señalado el martes 20 del próximo mes de octubre á las once de la mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto la junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Eusebio Martinez, vecino y del comercio de ropas que fué en esta capital.

Lo que se hace saber á dichos Sres. á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, y con los documentos que justifiquen sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario.— José Garcia Varela.

**BOLSA**

Cotización del 30 de setiembre de 1857 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-35 c.  
 Titulos del 5 por 100 diferido, id., 26-75  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id. 87-65 p.  
 Idem de á 2,000 id. 89-50 p.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 87-75 d.  
 Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 86-25 d.  
 Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8. por 100 anual, id. 105-75 d.  
 Acciones del Banco de España, id., 144.  
 Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 39 d.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada . . . . de 38 á 40 rs. vn.  
 Algarrobas . . de 53 á 57 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
22 . . . . á	65
74 . . . .	66
90 . . . .	68
215 . . . .	69
659 . . . .	70
165 . . . .	71
140 . . . .	72
162 . . . .	75
97 . . . .	75
52 . . . .	76
114 . . . .	77
419 . . . .	78

2187

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca . . . .	"	"
Idem de carnero . . . .	"	"
Idem de ternera . . . .	75 á 80	25 á 31
Tocino añejo . . . .	138 á 140	48 á 51
Jamon . . . . .	116 á 150	42 á 51
Aceite . . . . .	70 á 72	á 23
Vino . . . . .	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras . . . .	"	12 á 19
Garbanzos . . . . .	50 á 44	10 á 16
Judias . . . . .	50 á 54	10 á 12
Arroz . . . . .	34 á 38	12 á 14
Lentejas . . . . .	22 á 24	10 á 12
Carbon . . . . .	7 1/2 á 8	
Jabon . . . . .	52 á 68	20 á 24
Patatas . . . . .	4 á 5	2 á 5

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

2145 fanegas de trigo.  
 1972 arrobas de harina de id.  
 1800 libras de pan cocido.  
 7900 arrobas de carbon.  
 92 vacas que componen 33162 libras de peso.  
 644 carneros que hacen 16124 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 30 de setiembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centígrado	Barómetro.
7 de la m.	10 s. 0	12 + s. 0	26 p. 4 l.
2 de la t.	22 s. 0	27 + s. 0	26 p. 4 l.
6 de la t.	19 + s. 0	21 + s. 0	26 p. 3 l.



# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

### Villa de Arganda.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta y se adjudicará al mejor postor en los días 20 y 21 del mes de octubre próximo el arrendamiento por cuatro años de tres viñas tintas y nueve blancas con 10,450 cepas 1,147 marras de cabida de 36 y tres cuartos fanega, dos eriales de 5 fanegas, 86 olivos de cabida de 3 y media fanegas; y finalmente siete décimas octavas partes (que puede decirse mitad) de una magnífica casa con bodega, tinajas, lagar y cocedero, bajo las condiciones siguientes.

Que el colono ha de dar tres vueltas de arado, según costumbre, ó sea la primera con nueve surcos cada almarta, ocho la segunda y siete la tercera, y su correspondiente mulla, ó sea la labor alrededor de la cepa.

Que ha de responder de las cepas que le entreguen, abonándole 2 rs. por las que aumente, teniendo lo menos dos verduras; y el colono ha de pagar 4 rs. por las que falten.

Que la poda ha de hacerse con detención, dejando los pulgares que se conozca pueda cada cepa sustentar.

Que ha de renovar, de acuerdo con el encargado, cierto número de cepas viejas que le serán indemnizadas según costumbre.

Y finalmente el pago del arriendo que se estipule se hará vencido si el colono presenta fiador abonado, y si no satisfará un año adelantado.

El que desee interesarse puede verse con el encargado en dicha villa de Arganda don Juan José Madrid, el que le facilitará cuantas noticias desee obtener sobre dichas fincas.

### Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares, etc. etc., insertas en el mes de setiembre.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposición de la comisión de Estadística general del reino, con los cuadros comparativos del censo general de la población de la Península é islas adyacentes 1156 y 57.

Real orden disponiendo que se dé el mas vigoroso impulso á las operaciones para elevar la cifra numérica de los habitantes de los pueblos 1159.

Otra para publicar los extractos de los resúmenes de los pueblos, relativos al censo de población y que se dé á este trabajo la forma de un verdadero nomenclator 1159.

Real decreto para la reunion de las Cortes el día 30 de octubre 1160.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado ajustado entre España y Francia con el objeto de fijar los límites de ambas naciones 1160.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden modificando la disposición 6.ª de la Real orden de 30 de setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas pueden solicitar la traslación del pago de sus respectivos haberes 1159.

Otra mandando que se admitan libres de derechos de aduanas los efectos procedentes de las islas Canarias y provincias de Ultramar que se importen en la Península con destino á la Exposición agrícola 1159.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden con las condiciones de la proposición aprobada por S. M. para la concesión de 8,000 penados, con destino á talleres y otras ocupaciones en diferente presidio del reino 1145.

Otra sobre las consultas de la manera cómo han de cubrirse las plazas de los mozos menores de 26 años á quienes toca la suerte de soldados en la reserva cuando se hallan sirviendo de sustitutos en el ejército activo 1144.

Otra sobre la consulta del R. obispo de Almería, sobre si podrá conferir órdenes sagradas á los jóvenes de 21 años que ha-

yan sufrido á los 20 la suerte de soldados 1144.

Otra reduciendo á 30 años la edad necesaria para los aspirantes á las alcaldías de las cárceles 1144.

Otra para que se haga extensivo el correo diario á todas las provincias de la Monarquía 1145.

Otra sobre quién debe desempeñar el cargo de Vice-presidente nato de las Juntas provinciales de Beneficencia en los casos en que el prelado diocesano no resida en la capital de la provincia ni haya Vicario eclesiástico 1145.

Otra sobre el abuso cometido en el sorteo que se celebró en el pueblo de Sarratella para la quinta del año último 1146.

Otra sobre el anuncio y espedicion de medicamentos elaborados en el extranjero 1161.

Otra con la Memoria que ha presentado al cesar en sus funciones el Consejo de administración creado para atender á la grave cuestión de subsistencias en esta capital 1162.

Real decreto creando una Junta consultiva de Policía urbana 1165.

Real orden disponiendo que los Gobernadores formen un estado en que conste el número de mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva 1166.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden anunciando por término de 40 días la subasta de concesión del ferrocarril de Zaragoza á Alsasúa 1147.

Real decreto autorizando la constitución de la sociedad anónima *La Igualadina Algodonera* 1149.

Circular sobre la vigilancia de los empleados de montes 1149.

Ley de instrucción pública 1151, 54 y 55.

Real decreto creando en cada provincia una sección de Fomento á las inmediatas órdenes del Gobernador 1159.

Otro ampliando hasta el 30 de junio de 1858 la prórroga para la libre introducción en la Península del trigo, harinas, etc., procedentes de países extranjeros 1159.

Otro declarando suprimido el Real Consejo de Instrucción pública y reorganización del mismo en los términos que previenen los arts. 245 y siguientes de la nueva ley, y reales decretos para el nombramiento de dicho Consejo 1159.

Otro creando el Jurado que ha de examinar y calificar los objetos que se presenten en la Exposición de los productos agrícolas y nombramiento de los individuos que le han de componer 1159.

Otro modificando el plan general de carreteras provinciales, aprobado por Real decreto de 29 de setiembre de 1848, para las cuatro provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona 1161.

Real orden para llevar á efecto el establecimiento práctico de sobrestantes 1161.

Real decreto con las disposiciones provisionales para la ley de Instrucción pública 1164 y 65.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Agricultura.**—Modelos para la formación de estados y espedicion de atestados respecto á los objetos que se destinan á la Exposición agrícola 1142.—Orden para que los ganados que transiten para la Exposición puedan pastar en los terrenos del comun sin derecho ni retribucion alguna 1143.—Orden para que se adelante de fondos municipales el coste de los productos, con destino á la Exposición, que adquieran por sí los alcaldes cuando los agricultores no se presten espontáneamente á presentarlos 1153.—Real orden señalando el 24 de setiembre para inaugurar la Exposición de productos agrícolas 1160.

**Bienes nacionales.**—Nombramiento de investigadores subalternos para los partidos judiciales de esta provincia 1150.

**Calamidades públicas.**—El alcalde de Chinchón participa que en el sitio llamado de los Cohonales se ha presentado un ramalazo de langosta 1146.

**Capturas.**—Se previene la del comisionista D. Miguel Boura 1143.—Id. la del soldado desertor del regimiento de América Luis Marchao 1147.—Id. la del desertor

del destacamento de Marina en esta capital, Pedro Peña Garcia 1152.—Id. la de Rosendo N. 1158.—Id. la de Patricio Baquero, desertor del regimiento Húsares de la Princesa 1158.—Id. la de otro id. del mismo regimiento, José Marchs, y el de cazadores de Segorbe Doroteo Diaz 1161.—Id. del desertor de Húsares, Antonio Dabo Miralles y Manuel Ramos Escolorisa (a) Polonio 1166.

**Citaciones.**—Se cita á D. Francisco Lobo para que se presente en la secretaría del Gobierno de provincia 1144.

**Consumos.**—Se recuerda el cumplimiento de los medios que adopten los ayuntamientos para cubrir sus encabezamientos 1151.

**Elecciones.**—Listas electorales de primera rectificación 1143, 44, 45 y 46.—Relación de los individuos inscritos en las listas electorales rectificadas, cuya exclusion se ha solicitado 1152.—Id. de los que han solicitado ser incluidos en las listas 1153.

**Hallazgos.**—Se avisa por el alcalde de Alcalá de Henares el de un cerdo y una mula 1156.—Id. el de una novilla en la jurisdicción de Robledo de Chavela 1159.—Id. el de unas caballerías en las horas de Collado Villalba 1166.

**Instrucción pública.**—Se recomienda la obra titulada *Biblioteca de la Niñez* 1145.

**Minas.**—Registros.—Solicitud de registro presentada por D. Beltran Lescur, D. Agustín Sanz, D. Mariano Baonza, D. Juan Granados, y la compañía de Turberas de España 1148.—Id. por D. Daniel Hugues, D. Joaquin Sanz Briebe, D. Roman Zapatero, D. Domingo Mendez y D. Mariano Baonza 1149.—Id. por D. Natalio Mascaraque, D. Nicolás Vilaplana, D. Pedro Joaquin Ruiz, D. Ramon Arquellada, Doña Josefa Malo, D. Ventura Diaz, y D. Aniceto Lequerica 1151.—Id. por D. Antonio Mencía, D. Francisco Lobo, D. Roman Zapatero, Doña Josefa Malo, D. Aniceto Lequerica, y la compañía de Turberas de España 1152.—Id. por D. Roman Zapatero, D. Joaquin Maria Fernandez Setiem, y D. Buenaventura de la Riva de Herrera 1154.

Se manda presentar á D. Pedro de Zuazubiscar, D. Félix Martin Romero y D. Felipe Eguileor 1143.—Id. á D. Francisco Martin del Olmo y D. Federico Lee 1148.—Id. á D. Gabriel Candela y D. Ceferino Sanchez 1150.—Id. á varios registradores de minas en esta provincia 1152.—Id. á D. Antonio Mencía, D. Francisco Lobo, D. Joaquin Sanz Briebe y D. Manuel Gomez de Sábano 1153.—Id. á D. Gabriel Hartur y D. Juan Carlos English 1157.—Id. á los presidentes de las sociedades San Carlos y La Tormenta 1158.—Se llama á D. Domingo José Martinez 1160.—Id. á D. Manuel Gomez Sábano 1164.

Nota de los espedientes de minas que han sido caducados en el mes de agosto 1148.

Idem de los espedientes de minas cuya caducidad ha sido acordada 1156.—Idem id. 1160.

**Montes.**—Orden para que no sean demolidos aunque se hallen dentro de la zona prohibida por el art. 154 de la Ordenanza de montes, los hornos de materiales destinados á las obras del Canal de Isabel II, hasta que esté terminada la elaboración 1147.

Real orden sobre la consulta relativa al decomiso de las maderas que se conduzcan sin guías 1150.—Subasta de 4,500 pinos y 500 pinavetes 1156.

**Nombramientos.**—Real orden nombrando inspector de instrucción primaria á D. José Maria Torres 1167.

**Obras públicas.**—Nueva subasta para la construcción de seis targeas que han de construirse en el tercer trozo de la carretera desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja 1152.

**Presupuestos.**—Real orden con las prevenciones para que se proceda con la regularidad y prontitud convenientes en la formación, exámen y aprobación de los presupuestos provinciales y municipales para 1858, 1158.

**Pérdidas.**—Se avisa la de unas caballerías desaparecidas de la cabaña y yeguar de Fresno de Cantaspio 1143.—Id. la de dos caballerías de Felipe Carmena 1147.—Id. el de dos mulas del pueblo de Loc-

ches 1150.—Id. la de tres caballerías de una posesion rural del término de Moralzarzal 1156.—Id. la de una mula á Venancio Leónor, vecino de S. Agustín 1159.—Id. la de un caballo del prado de la Fuente, término de Cenicientos; una vaca término de San Martin de Valdeiglesias, y dos yeguas del soto de S. Martin de la Vega 1164.

**Quintas.**—Circular para el alistamiento y sorteo del año actual de la quinta de la reserva 1165.—Se manda la remision de un estado del número de mozos que, sorteados en el mes de setiembre de 1856, hubiesen fallecido, de los que se comprendieron indebidamente en dicho sorteo y de los esceptuados del servicio 1165.

**Robos.**—Se avisa el de cuatro caballerías robadas al arriero Miguel Gonzalez, pasado el puente de la Bulera 1143.—Id. de las alhajas de la iglesia parroquial de Santa María de la Alameda 1159.

**Sociedades.**—Espediente para la devolución de la fianza al director de la sociedad titulada La Niña ó sea Pascua de Navidad 1148.

**Subsistencias.**—Se pide un estado de los cereales recolectados en la última cosecha 1162.

**Subastas.**—Pliego de condiciones para la adquisición de 36,000 pizarras 1167.

**Vigilancia.**—Se recuerda á las empresas de diligencias y demas trasportes no faciliten billete ni asiento á ningun viajero que carezca de la correspondiente cédula de vecindad 1147.

**Vacantes.**—Se anuncia la de la secretaría de ayuntamiento de Pozuelo del Rey 1147.—Id. la de Tielmes 1153.

#### CONSEJO PROVINCIAL.

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de agosto próximo 1151.

#### DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

Extracto de la cuenta de dichos fondos correspondiente al mes de agosto próximo pasado 1159.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA.

Disposiciones para la formación ó revision de los amillaramientos de su riqueza contributiva para el año próximo de 1858, con los modelos que han de servir para el objeto 1142.

Circular previniendo á los ayuntamientos que al formar las cuentas y relaciones de suministros se sujeten á la circular de 16 de setiembre de 1849 y sus modelos correspondientes 1148.

Se cita á Cesáreo Caviga, contratista de salitres de la fábrica nacional de artillería establecida en Tembleque 1148.

Prevenciones para los arriendos de puestos públicos de consumos para el año próximo de 1858, 1150.

Se anuncian las vacantes de los estancos de esta corte núms. 40, 47 y 61, 1152.—Id. del pueblo de Loeches 1159.

Circular aclarando las dudas sobre la esencion de derechos de las aceitunas y las ubas 1146.

Otra sobre la alteracion que algunos ayuntamientos han solicitado en los encabezamientos parciales que á cada una de las especies de consumos se les señaló para los efectos de su imposición en el año inmediato de 1858, 1158.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Relacion de las carterías creadas á consecuencia del correo diario de esta provincia 1148.

#### DIRECCION GENERAL DE GANADEROS.

Sobre la observancia en el Real decreto de 14 de junio de 1854, respecto á las canadas, cordeles y demas servidumbres pecuarias 1149.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero 2.º D. Cirilo de Tornos desde el 20 de setiembre en adelante 1152.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.